

Sincelejo, 7 de julio de 2020

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso, en el cual no se celebró la audiencia inicial, con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para proveer.

ALEXANDER VILLALBA NARVAEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 70001-31-03-005- **2018-00082-00**
Demandante: Víctor Alfonso Palencia Alean y Otros
Demandado: Oswaldo Enrique Martínez Torres y Otros

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que en data 10 de marzo de 2020, en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., se dispuso el día 9 de junio de 2020 a las 9:30 a.m. como fecha y hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin embargo, la citada diligencia no pudo llevarse a cabo por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional, debido al brote vertiginoso del nuevo coronavirus Covid-19, catalogado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS, debido a su alto impacto internacional.

Lo anterior, sumado a la consecuente suspensión de términos adoptada desde el 16 de marzo hogaño por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como medida transitoria y preventiva para preservar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia, y que fue prorrogada sucesivamente.

No obstante, en virtud del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 "*Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*", el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Corolario de lo anterior, se procederá a fijar como fecha para la realización de la citada audiencia, el día 20 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo en forma virtual, conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP, los artículos

2, 3 y 7 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 14, 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, previo a la celebración de la audiencia, se comunicará a los sujetos procesales a través de sus cuentas de correo electrónico, la herramienta tecnológica seleccionada para su realización, acompañada del respectivo protocolo elaborado por el Despacho para el éxito de la misma y que las partes deberán adoptar a cabalidad. De igual forma, recibirán la invitación con el link para conectarse a la audiencia.

Con todo, a fin de salvaguardar los derechos a la igualdad procesal, defensa y contradicción, los apoderados de las partes deberán dar a conocer al Juzgado, con antelación suficiente, las eventuales situaciones particulares de sus prohijados, que imposibiliten o dificulten su acceso a las tecnologías de la información, de tal suerte que el Despacho pueda adelantar las acciones que sean pertinentes para garantizar la participación de todos los asistentes.

Por lo anteriormente expuesto, se

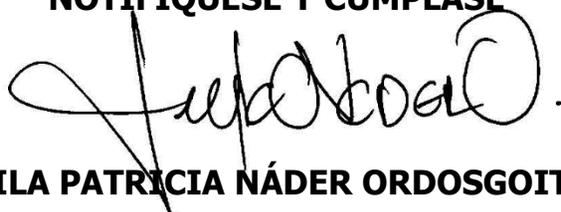
RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo **audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento**, el día **20 de octubre de 2020 a la hora judicial de las 9:30 a.m.**, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales previstas en el artículo 373 del CGP, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Adviértase a los sujetos procesales que, previo a la celebración de la audiencia, a través de sus cuentas de correo electrónico, se les comunicará la herramienta tecnológica seleccionada para su realización, acompañada del respectivo protocolo elaborado por el Despacho para el éxito de la misma y que las partes deberán adoptar a cabalidad. De igual forma, recibirán la invitación con el link para conectarse a la audiencia.

Los apoderados de las partes deberán dar a conocer al Juzgado, con antelación suficiente, las eventuales situaciones particulares de sus prohijados, que imposibiliten o dificulten su acceso a las tecnologías de la información, para los fines expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA
JUEZA